

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

**VISTO;** el Expediente N° **18711-2024** de fecha **12 de Junio de 2024** presentado por la razón social **ROCA SOLIS ANGEL** con **RUC N° 10434792725** representado por **ROCA SOLIS ANGEL** con **DNI N° 43479272** que solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para su establecimiento clasificado con **NIVEL DE RIESGO MEDIO** según la Matriz de Riesgo, establecimiento ubicado en **JR. SAN PEDRO N° 740 - SURQUILLO**; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el numeral 2) de la Tercera Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley N° 29664 [que creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres], aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, dispone que las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales en los ámbitos de su jurisdicción;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado con fecha 05 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), y por Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, aprobó el "Manual para la Ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Formatos Correspondientes";

Que, mediante el artículo 17° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, señala que están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los establecimientos Objeto de Inspección que requieren de Licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenando de la Ley 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante el literal y) del Artículo 2° del Título I - Disposiciones Generales - del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se establece que, para efectos de aplicación del reglamento, el procedimiento de ITSE o ECSE o RENOVACION se debe concluir con la resolución emitida por la máxima autoridad del Gobierno Local competente;

Que, con el ANEXO 6 "Informe de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas para la ITSE Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Posterior al Inicio de Actividades", N° 000969 de fecha **14 de Junio de 2024**, el inspector técnico, concluye que el establecimiento objeto de inspección **NO CUMPLE**, con las condiciones de seguridad normadas,

Que, el literal b.10) del numeral 2.1 del apartado II del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, establece que; en caso el inspector durante la diligencia de ITSE verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, encontrando observaciones relevantes en términos de riesgo, emite el informe de ITSE desfavorable procediendo a entregarlo al administrado al finalizar la diligencia. En este caso el inspector no otorga plazo para la subsanación de observaciones, finalizando la inspección;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 183-2023-MDS, y según lo señalado en el literal j) del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 528-2023-MDS de fecha 26 de abril de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones del expediente N° **18711-2024** del establecimiento ubicado en **JR. SAN PEDRO N° 740 - SURQUILLO**; con razón social **ROCA SOLIS ANGEL** con giro autorizado para **TALLER DE MECÁNICA - SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS** con un área de **300.00m²**, **DENEGÁNDOSE** el Certificado de ITSE por **NO CUMPLIR** con las condiciones de seguridad normadas, por consiguiente no corresponde emitir el Certificado de ITSE, todo esto en conformidad a lo establecido en el literal b.10) del numeral 2.1 del apartado II del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Poner el contenido de la presente resolución en conocimiento de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización y a la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones, para los fines que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la razón social, **ROCA SOLIS ANGEL** con arreglo de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Documento firmado digitalmente  
**LANDER MANUEL GUTIERREZ ROMERO**  
**SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

